



AÑO 1232

Lunes 14 de Diciembre.

Año 1857.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca de los derechos que deben exigirse á las botellas para contener aguas gaseosas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar, conformándose con el parecer de esa Direccion general, que dicha clase de objetos cuando se hallen terminados en un pequeño aparato de compresion, adeuden los derechos que con arreglo á las partidas 1251 y 941 del Arancel correspondan al vidrio oscuro y al peltre, de que estan compuestos; á cuyo efecto se aforará por separado cada una de dichas materias, teniendo en cuenta que el peso de la última es generalmente de 34 centésimos de libra por cada botella.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1857.—Mon.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Minas.

Ilmo. Sr.: La industria minera se desarrolla de dia en dia, y afluyen á ella capitales considerables que aumentan extraordinariamente la riqueza del pais. Pero si este resultado demuestra que la Administracion pública facilita la adquisicion de los tesoros que encierra nuestro privilegiado suelo, y coadyuva eficazmente al logro de legítimos derechos por parte de los que se dedican á la explotacion siguiendo el honroso camino de la legalidad y del trabajo, todavía se advierten manejos reprobados y empeñadas contiendas promovidas con objeto de dar vida á expedientes que nunca la pueden tener en justicia, ó con el de entorpecer ó anular otros que se hallan ajustados á las prescripciones de la ley.

Aun cuando las cuestiones se decidan en justicia, es preciso sin embargo evitarlas para que el espíritu de ágio y de fraude no embarace el desarrollo que conviene á la minería.

Con este objeto se han dictado, entre otras, las Reales órdenes de 26 de enero y 6 de febrero últimos. La experiencia ha demostrado cumplidamente la oportunidad y conveniencia de las mismas; pues que activados los expedientes que tenían los requisitos legales, descartada la Administracion de muchos de ellos que solo eran objeto de especulaciones dolosas, y cortados varios abusos que daban pábulo á empeñadas controversias y favorecian el ágio, los mineros de buena fe han tenido un apoyo eficaz en favor de justos cálculos y legítimas aspiraciones.

Sin embargo, las reglas consignadas en aquellas Reales órdenes no son bastantes. La sustanciacion de los expedientes adolece todavía de defectos que no deben consentirse, y cuyo remedio es tanto más urgente,

cuanto que ellos dan lugar á que se promuevan cuestiones que no debieran existir, ó se confundan y compliquen otras de muy sencillas, con grave daño de los particulares y con perjuicio tambien para la Hacienda pública.

En virtud de estas consideraciones, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los Gobernadores civiles instruyan con la mayor actividad los expedientes de minas, sin consentir dilaciones contrarias á la letra y espíritu de la legislacion vigente, observando las siguientes reglas:

1.ª Debiendo hacerse el depósito de 300 rs. al mismo tiempo que se presenten las solicitudes, el Oficial encargado del despacho hará inencion de esta circunstancia en la nota de presentacion y en los asientos de los libros *Diario* y de *Registro*, á fin de que conste tambien en el resguardo que se dé al interesado. En los decretos de admision de las solicitudes se hará igualmente mencion de haberse verificado el depósito.

2.ª Los decretos de admision de los registros se notificarán á la mayor brevedad á los interesados ó sus legítimos representantes, y desde el dia siguiente al de la notificacion empezará á contarse el plazo para designar y pedir la demarcacion, con arreglo al art. 6.º del reglamento, en cuyo sentido debe entenderse lo que dispone el 47 del mismo.

3.ª Inmediatamente que trascurran los plazos marcados para presentar los escritos de designacion y demarcacion sin que los interesados lo hayan verificado, dictarán los Gobernadores el correspondiente decreto de nulidad, notificándolo en seguida.

4.ª En el resguardo que se dé á los interesados del decreto de admision de los registros, segun previene el art. 44 del reglamento, no tan solo se anotará oportunamente el escrito de designacion, conforme á lo que se ordena en el art. 48 del mismo reglamento, sino que se hará igual anotacion del escrito en que se pida la demarcacion, extendiendo tambien en el expediente la correspondiente diligencia.

5.ª No admitirán los Gobernadores ningun escrito de persona que se diga apoderado ó representante del interesado, sin que presente á la vez el poder que legitime su representacion, uniéndolo al expediente ó tomando razon de él por medio de la oportuna diligencia, á voluntad de las partes.

6.ª No se procederá á la práctica de los reconocimientos preliminares sin previa notificacion del interesado ó su representante; cuidando los Gobernadores que aquella se haga, señalando con la mayor precision el dia ó dias en que el Ingeniero deberá hacer el reconocimiento, y evitando sobre todo la vaga fórmula *desde tal dia en adelante*.

7.ª Aun cuando los interesados no concurren al acto de que trata la regla anterior, no por eso dejarán los Ingenieros de practicar los reconocimientos si encuentran el punto registrado; poniendo en caso de no encontrarle la oportuna diligencia de lo que resulte por el exámen que hayan hecho del terreno marcado en las solicitudes.

8.ª Se conceden 15 dias de término, á contar desde el siguiente al en que haya tenido lugar la demarcacion de una mina, para que los interesados manifiesten por escrito si aceptan las condiciones de ley, satisfagan los derechos de reglamento y entreguen en papel de reintegro el importe del pliego de ilustraciones en que ha de estenderse el título.

Si no se presentase el escrito de aceptacion de condiciones, se estenderán estas aceptadas, y no se detendrá el curso del expediente.

La falta de cumplimiento respecto al pago de derechos y papel de reintegro para el título dentro del plazo indicado, inducirá nulidad, y los Gobernadores decretarán en seguida la de los expedientes, notificándolo á las partes.

9.ª Inmediatamente que los Gobernadores reciban los títulos de propiedad, se los entregarán á los interesados, exigiéndoles el oportuno resguardo, y desde este dia empezará á contarse el plazo de un mes para tomar posesion; quedando reformada en esta parte la Real orden de 15 de enero último.

10. Las demarcaciones se darán al Norte natural ó al magnético, segun lo haya pedido la parte, siendo desde ahora en adelante obligatorio espresar esta circunstancia en los escritos de designacion. Los expedientes que en la actualidad se hallan pendientes de demarcacion, y en que los interesados no hubiesen llenado aquel requisito, deberán hacerlo en el término de un mes, y los Ingenieros no darán ninguna demarcacion sin que conste el Norte que elige la parte interesada.

11. Como las minas pertenecen al Estado hasta que se espide el título de propiedad, y el disponer antes de este tiempo de los minerales, despues de dar lugar al abandono y retraso de los expedientes, es una defraudacion á la Hacienda pública, los Gobernadores evitarán este abuso por cuantos medios se hallen á su alcance, debiendo denunciar el hecho al juzgado competente para la formacion de causa que corresponda.

Podrán, sin embargo, los Gobernadores conceder permisos provisionales para la venta de minerales procedentes de minas demarcadas sin oposicion, ateniéndose sobre este punto á lo que está dispuesto por Real orden de 16 de junio de 1854.

12. Siempre que algun opositor solicite suspension de labores, los Gobernadores lo acordarán inmediatamente, sin permitir ninguna clase de trabajos fuera de los necesarios para concluir la labor legal.

Permitirán no obstante, la continuacion de trabajos despues de terminada la labor legal, si la parte lo solicitare, obligándose á dar la fianza y sufrir la intervencion que previene el art. 55 del reglamento; pero en este caso no podran nunca hacerse labores en las minas hasta que la fianza esté dada y aprobada en forma.

13. Los Gobernadores cuidarán que los expedientes sean foliados, lo mismo que los libros, y que se salven convenientemente todas las raspaduras y enmiendas, inutilizándose los claros.

14. Como la prontitud y fidelidad en el despacho de los expedientes es la mayor garantía de acierto y el mas señalado servicio que la Administracion puede dispensar á los industriales, al mismo tiempo que los Gobernadores deben prescindir de toda tramitacion innecesaria y evitar las complicaciones y dilaciones á que siempre propendea los mineros de mala fé, deben tambien procurar el mayor celo por parte de los empleados que bajo sus órdenes se hallan encargados del despacho de estos negocios, cuidando que den el debido cumplimiento á las providencias, y que observen la mayor fidelidad y esmero, asi en los libros como en los expedientes, sin consentir que se mire con indi-

ferencia los mas ligeros defectos, pues los descuidos en este punto sirven para cometer fraudes, ó por lo menos para sospechar que se hayan cometido, con grave daño de una administracion recta, ilustrada y justiciera, como siempre debe serlo la Administracion pública.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de diciembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar los trabajos estadísticos realizados en la Seccion de Beneficencia y Sanidad á cargo de V. I.; y deseando que alcancen la posible perfeccion, se ha servido resolver que se publiquen en la Gaceta para que por las respectivas autoridades, corporaciones é interesados se dirijan á este Ministerio las rectificaciones á que diere motivo cualquier omision ó error que en los estados se notare.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Para que la estadística de Beneficencia y Sanidad, publicada con esta fecha, sea realmente base de trabajos mas acabados y perfectos, á que se debe aspirar una vez emprendidos los que han servido ahora para formarla, es la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.), que sin perjuicio de dar V. S. cuenta inmediata de cualquier equivocacion ó falta que en los datos publicados notare, remita á este Ministerio, antes del 31 de enero próximo, nuevos estados arreglados á los modelos é instrucciones que se circularon por Reales órdenes de 23 y 26 de febrero, 1.º y 22 de mayo, 2 y 4 de junio últimos, refiriéndose en ellos al ejercicio del corriente año, si bien con la variacion de añadir en el cuadro de movimiento de buques, cuando se trate de provincias marítimas, dos casillas para marcar con distincion el número de los de vela y vapor.

De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento, esperando de su reconocido celo que secundará con actividad é inteligencia los deseos de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de....

La Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar prevenga á V. S., como de su Real orden lo veritico, que, al remitir los estados reclamados por resolucion de esta fecha, acompañe V. S. otro arreglado al que con el núm. 2.º se publica hoy, comprensivo del número y clase de establecimientos de Beneficencia existentes en esta provincia; pero es la voluntad de S. M. que á cada uno se designe con verdadera clasificacion correspondiente al servicio para que esté en realidad destinado, no confundiendo las denominaciones, dándoles las que le sean adecuadas segun su instituto y la ley, y procurando en todo la mayor claridad y exactitud.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de...

ESTADISTICA GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD EN 1856.

PROVINCIAS.	NUMERO DE ESTABLECIMIENTOS.					GASTOS.	INGRESOS.	DEFICIT.	NUMERO DE		Consignado para calamidades públicas.	Establecimientos de baños y aguas minerales.	Lazaretos.	CEMENTERIOS.		Depósitos de cadáveres.	Academias.	Juntas de Sanidad.	Subdelegados de medicina, cirugía y farmacia.	NUMERO DE											
	Generales.	Provinciales.	Municipales.	Particulares.	De beneficencia domiciliaria.				Acogidos en los establecimientos.	Socorridos á domicilio.				Pueblos que lo tienen.	Pueblos que no lo tienen.					Médicos.	Cirujanos.	Farmacéuticos.	San-graduados.	Drogeros y herbolarios.	Comedones y parteras.	Veterinarios.	Boticas.	Dispensarios.			
Alava.....	2	8	..	..	..	275.195,20	190.496,10	82.699,10	..	119.049	220.000	2	..	457	..	2	..	90	6	38	81	27	1	3	..	91	27	..			
Albacete.....	1	13	5	..	..	253.835,06	28.418,18	205.414,22	314	802	60.508	1	..	85	..	..	..	86	10	84	92	34	6	3	95	117	34	..			
Alicante.....	2	17	2	..	..	1.036.819,27	157.422,51	899.396,50	3.596	1.799	59.039	2	..	142	..	..	..	142	24	218	103	151	187	..	25	122	154	..			
Almería.....	3	5	..	..	..	509.407	31.227	478.180	775	26	95.272	3	..	96	8	2	..	12	17	210	48	29	55	4	..	131	24	..			
Ávila.....	2	2	5	..	..	527.750,23	51.621,25	276.129	2.506	3.075	276.745	..	..	258	5	..	..	270	12	39	144	53	10	2	..	120	49	..			
Badajoz.....	5	10	10	..	..	792.450,10	167.665,15	624.786,29	3.452	4.152	225.825	1	..	170	..	40	..	157	26	170	82	112	185	3	6	257	81	..			
Baleares.....	2	24	..	..	..	538.057	140.681	597.356	5.685	3.878	87.932	1	2	82	4	31	2	57	10	155	65	64	49	3	4	158	62	..			
Barcelona.....	11	20	14	15	..	3.586.700,09	2.607.357,01	979.365,5	8.295	1.177	292.200	2	1	404	4	11	1	526	28	415	125	275	3	53	75	344	250	2			
Burgos.....	1	21	20	..	..	542.375,02	410.979	131.394,2	3.593	3.787	35.791	2	..	1.200	..	..	..	526	24	82	572	104	3	..	..	304	104	..			
Cáceres.....	6	55	3	..	..	990.142,22	686.889,10	505.255,12	1.529	1.630	183.891	2	..	222	3	16	..	226	7	111	165	75	20	..	4	208	75	..			
Cádiz.....	15	16	15	7	..	1.842.608,05	1.119.077,23	723.530,14	8.869	7.214	456.769,22	2	..	58	3	3	1	165	9	248	31	96	88	3	43	95	87	2			
Canarias.....	8	5	..	..	..	642.492,22	225.605,27	418.886,29	1.722	1.758	22.000	..	..	55	23	33	..	248	6	26	2	15	13	..	..	14	14	..			
Castellón.....	1	9	..	..	..	262.205,05	71.672,04	190.530,35	1.580	601	2.000	1	..	145	1	..	..	154	20	130	145	59	11	7	20	158	50	14			
Ciudad-Real.....	1	4	1	..	..	6.118	17.085	..	709	319	196.942,21	4	..	94	4	..	..	99	19	98	59	34	28	..	..	212	34	..			
Córdoba.....	19	..	..	..	..	2.155.209,11	544.484,15	1.608.724,30	9.361	..	272.596	2	..	71	2	3	..	74	34	154	54	90	36	5	10	180	90	..			
Coruña.....	6	10	..	..	..	549.478	820.474	..	6.457	8.425	502.407,35	2	..	274	656	2	1	98	22	115	87	38	9	..	..	39	29	..			
Cuenca.....	1	58	22	1	..	81.742	60.965	20.779	926	1.005	8.523	2	..	275	22	1	..	286	16	75	182	85	14	..	..	259	84	..			
Gerona.....	2	14	36	..	..	959.035,17	414.200,06	544.835,11	770	877	20.000	3	..	402	..	4	..	249	12	189	102	119	11	50	21	179	148	..			
Granada.....	9	18	2	..	..	862.195	551.785	310.410	5.521	14.074	60.000	5	2	204	12	30	1	99	29	199	34	61	14	..	2	172	61	..			
Guadalajara.....	2	7	5	..	..	564.968,14	105.497,25	259.470,25	1.079	111	94.185	2	..	497	..	1	..	399	5	81	270	64	4	..	..	196	88	..			
Guipúzcoa.....	2	14	2	..	..	705.077	488.542	216.555	1.095	154	78.187	5	..	124	..	59	..	98	8	50	90	40	..	4	..	46	58	..			
Huelva.....	2	89	..	..	..	181.159	159.294	21.894	471	836	119.878,17	..	..	68	9	8	..	370	12	94	80	50	71	2	5	101	37	..			
Huesca.....	3	12	..	..	..	100.894,15	44.551,28	56.452,19	2.459	299	69.148	1	..	666	8	..	..	365	16	112	189	95	13	2	6	276	93	..			
Jaén.....	9	29	..	..	..	684.774	651.986	32.788	3.605	3.782	128.475	5	..	90	10	..	..	100	24	145	67	51	54	1	4	155	51	..			
León.....	3	6	6	1	..	923.029	156.254	766.795	4.125	701	109.810	1	..	194	..	..	..	287	20	51	168	42	44	..	..	70	42	..			
Lérida.....	7	7	2	..	..	800.585	565.606	436.777	2.168	..	100.470	5	..	789	21	..	..	325	16	177	199	120	5	..	44	302	120	..			
Logroño.....	4	57	5	11	..	515.745,05	85.190,25	428.554,14	855	..	82.718	2	..	187	..	9	..	118	17	87	148	77	12	..	1	204	77	..			
Lugo.....	1	9	..	..	..	269.401	205.156,24	66.244,10	691	..	227.844,19	3	..	537	697	..	..	164	20	39	69	19	7	1	..	24	19	..			
Madrid.....	5	8	58	15	18	9.997.974,17	3.751.824,22	6.266.149,29	10.752	478.050	494.794	4	..	195	16	6	3	149	11	431	495	284	21	49	5	264	284	..			
Málaga.....	8	9	2	..	..	911.268,28	441.707,10	469.561,18	1.508	..	182.450	2	1	109	7	1	..	20	27	144	78	70	21	1	6	168	70	..			
Murcia.....	7	10	5	..	..	910.664	502.049	608.615	6.170	7.328	115.600	3	..	81	..	14	1	42	18	157	78	45	42	5	1	108	58	2			
Navarra.....	2	5	20	..	..	856.045	629.665	206.382	2.483	1.575	..	2	..	272	4	..	..	96	10	120	227	100	40	10	17	242	100	..			
Orense.....	6	2	..	..	..	285.418	247.550	58.068	1.829	2.700	..	6	..	194	653	..	..	11	21	67	98	55	7	..	..	118	55	..			
Oviedo.....	3	2	2	..	..	311.207,09	155.181,52	176.025,11	2.485	1.575	239.425,08	3	..	707	..	3	..	95	28	47	77	52	4	..	..	75	32	..			
Palencia.....	2	27	6	..	..	250.581	216.094	14.587	2.025	692	82.656	..	..	262	..	..	1	248	14	48	198	61	4	..	1	216	59	..			
Pontevedra.....	..	4	2	..	..	11.807,19	28.752,12	..	290	255	87.179	3	1	171	459	2	..	61	21	82	148	54	35	..	1	67	35	..			
Salamanca.....	3	4	7	..	..	882.605	865.865	18.740	2.211	5.532	157.005	2	..	447	2	..	..	438	10	105	205	65	6	1	..	167	60	..			
Santander.....	1	9	2	..	..	98.140	70.049	28.091	5.595	5.207	46.762	7	1	621	15	22	..	110	11	94	85	60	..	..	..	75	59	..			
Segovia.....	4	14	2	..	..	576.285	544.898	51.587	585	759	70.805	..	..	528	..	..	..	266	10	40	209	57	44	..	..	127	55	..			
Sevilla.....	6	20	12	..	..	1.469.505	1.955.784,28	..	7.476	14.640	925.667	..	..	87	12	..	2	77	30	175	50	97	140	3	32	191	95	..			
Soria.....	5	14	2	..	..	242.954	92.526	150.608	654	..	75.651	..	..	121	..	..	..	10	15	52	149	50	6	..	..	149	45	..			
Tarragona.....	2	35	21	..	..	512.081	569.510	..	3.077	1.471	45.070	1	1	215	..	..	..	220	16	159	165	106	5	10	76	408	105	..			
Teruel.....	2	17	2	..	..	99.248,11	114.090,23	..	1.221	700	101.926	2	..	209	..	..	..	281	20	145	178	103	12	..	10	582	99	..			
Toledo.....	1	9	22	10	..	1.558.165,12	1.404.856,27	155.326,19	3.840	..	199.914	..	..	221	..	6	..	201	24	118	161	97	28	..	5	517	62	..			
Valencia.....	1	5	24	5	..	2.025.490,29	961.558,55	1.064.151,50	11.790	12.779	260.742	2	1	289	5	14	1	142	48	388	276	116	157	13	70	500	404	..			
Valladolid.....	3	32	6	..	..	1.282.865	963.165	319.700	1.581	754	91.247	..	..	262	4	20	1	258	18	127	245	67	25	5	..	298	55	..			
Vizcaya.....	..	20	4	..	..	455.255	454.287	298.946	1.550	2.126	..	6	..	120	..	..	..	..	10	52	155	42	5	2	..	468	42	..			
Zamora.....	2	12	6	..	..	849.152	297.289,19	551.862,15	3.551	122	151.018	..	..	492	8	..	..	1	14	42	162	54	..	..	4	147	54	..			
Zaragoza.....	4	49	..	..	..	2.598.060,09	716.106,02	1.881.954,07	19.398	..	51.425	4	..	510	..	49	1	305	24	225	232	144	51	6	7	311	159	7			
Presupuesto general del Estado.....	7	106	868	258	53	46.275.721,10	24.754.109,28	21.521.611,16	170.010	714.894	11.811.251,17	108	10	13.601	2.655	391	16	8.595	875	6.260	6.945	3.775	1.450	250	507	8.911	5.620	27			

NOTAS. No se comprende el Hospital de la Princesa, que es establecimiento general, por no haberse inaugurado aun en 1856. Tampoco se comprende lo concerniente á los socorros domiciliarios que distribuye la Sociedad de San Vicente de Paul.

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**Seccion de Fomento.—Negociado 5.º Minas.**

D. Antonio Morales, vecino de esta corte, se presentará en este Gobierno de provincia para ser notificado, por disposición del Sr. Gobernador de Granada, acerca de la mina titulada El Diario, en término de Dolar.

Madrid 11 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**Seccion de Administracion.—Negociado 2.º Hacienda.**

El Ilmo. Sr. Director general de Bienes nacionales, en 4 del mes corriente, me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo observado esta Direccion general el abuso cometido por parte de varios compradores de Bienes nacionales que, despues de haber satisfecho el primer plazo y posesionádose de las fincas que remataron, dejan de realizar los sucesivos á su debido tiempo, y en lo cual cabe mucha culpa á algunas administraciones que descuidan los actos de gestión que las competen, ha acordado se sirva V. E. disponer que llegado este caso, y prévias las dos invitaciones de 15 y 10 dias que establece el artículo 164 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855, se proceda por esa Administracion principal del ramo á incautarse de la finca como hipoteca especial del débito, á no ser que el deudor tuviese otros bienes de mas fácil salida, pues entonces se trará desde luego la ejecución sobre ellos hasta conseguir que la Hacienda perciba sin la menor tardanza el importe del plazo devengado.—Lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, dando conocimiento á ese Administrador, á fin de que proceda inmediatamente á realizar los débitos por plazos vencidos y no satisfechos, en el concepto de que la menor omision en este particular le inferirá una grave responsabilidad »

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los compradores á quienes comprenda la preinserta comunicacion y no puedan alegar ignorancia en tiempo alguno.

Madrid 12 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera. 5

Debiendo procederse en fin del corriente año al repeso y recuento de todos los efectos estancados que se hallan existentes en las dependencias de Hacienda, prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de

esta provincia donde haya establecidos estancos, que el día 31 del actual despues del toque de oraciones, se constituyan en los mismos acompañados del Secretario del Ayuntamiento ó de dos fieles de fechos habilitados y practiquen un escrupuloso recuento y repeso de todos los efectos que se encuentren existentes, levantando acta por cada estanco de las clases, peso ó número de dichos efectos, la cual firmará el estancero: Que en los estancos situados en cortijadas y otros puntos rurales, se practique igual operacion ante los Alcaldes pedáneos, acompañados de dos hombres buenos: Que de las actas que se redacten, se saquen dos copias legalmente autorizadas, y por el correo mas inmediato se remita una á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y otra al Administrador subalterno de Rentas estancadas del partido.

Que en los pueblos donde haya Administracion subalterna de Rentas estancadas, se constituyan tambien los alcaldes en ellas en el mismo día 31, despues de concluidas las horas de despacho, acompañados del escribano, á practicar el repeso y recuento de los efectos y envases existentes en los almacenes de la misma dependencia y formacion de inventario de útiles, estendiendo testimonio de lo que positivamente resulte en el acto, y no lo que arrojen los libros de cuenta y razon; remitiendo dicho testimonio á la Administracion principal de Hacienda pública, y dando copia ó duplicado al Administrador subalterno.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero no habrá la menor omision para el cumplimiento de este interesante servicio, porque en otro caso no podría dispensarme de exigirles la mas severa responsabilidad. Al mismo tiempo les encargo acusen el recibo de esta circular luego que llegue á sus manos el Boletín oficial en que se publica.

Madrid 11 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera. 4

Necesitando la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, conocer con urgencia el pormenor de las rentas de los edificios urbanos en cada pueblo, prevengo á los ayuntamientos constitucionales respectivos, que en el término de ocho dias indefectiblemente, remitan á la espresada Administracion, un estado de dichas rentas, arreglado al modelo que á continuacion se espresa.

Espero del celo de las corporaciones municipales el mas exacto y puntual cumplimiento de este interesante servicio.

Madrid 12 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera. 5

PROVINCIA DE MADRID. PUEBLO DE. NÚMERO DE VECINOS. RIQUEZA URBANA.

RESUMEN del número de habitantes de 500 rs. arriba de producto integro anual y del de Fabricas y sus alquileres tambien anuales que existen en este pueblo clasificadas en la forma que se espresa.

Número de cuartos ó habitaciones.	DIVISION DE LAS MISMAS SEGUN LOS ALQUILERES QUE PAGAN.					Número de fabricas.	Importe anual de sus alquileres.
	De 500 reales á 1000.	De 1001 á 1500.	De 1501 á 2000.	De 2001 á 3000.	De 3001 arriba.		

NOTAS. No se comprenderán en el número los Palacios Reales, los de los prelaos, ni las casas de los párrocos, tampoco deberán incluirse las casas de labor situadas en despoblado y en general ninguna habitacion ni finca cuyo alquiler no llegue á 500 rs.

Deberán comprenderse las habitaciones cuyo alquiler llegue á 500 rs. aun cuando se hallen ocupadas por sus dueños, graduándose el alquiler por el que ganarian si estuviésem arrendadas.

**Seccion de Fomento.—Montes.**

Con arreglo á la disposicion 7.º de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 30 de octubre de 1847, en la que se previene que el coste de la impresion de las guias para el transporte de los productos de montes sea satisfecho en el acto de recibirlas por los conductores de dichos productos, debiendo figurar de antemano el Gefe político y espresarse en el mismo documento para evitar toda especie de abusos, he dispuesto que el precio de cada guia sea el de veinte y cuatro céntimos.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y su mas exacto cumplimiento.

Madrid 5 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion primaria.**

Los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido aun á este Gobierno de provincia los partes que acrediten estar satisfechos los maestros de instruccion primaria de sus honorarios devengados en el último trimestre; y no debiendo consentir por mas tiempo que falten á tan sagrada obligacion, y al cumplimiento de lo preceptuado por S. M. en Real orden de 12 de agosto de 1856, he acordado prevenirles, que si en el improrrogable término de ocho dias, no acreditan haber solventado dichos sueldos, como asimismo los que se hallen en descubierto por atrasos, acompañando un duplicado de los recibos de los interesados, les exigiré la multa de 200 rs., con que quedan conminados; y si pasado este plazo no lo hubieren efectuado, expediré sin mas aviso, comisionados, que á costa de los morosos realicen el cobro.

Madrid 9 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

Relacion de los pueblos de esta provincia que no han remitido el estado del pago de los sueldos de los maestros de primeras letras correspondientes al tercer trimestre de este año.

**Partido de Alcalá de Henares.**

- Barajas. Vicálvaro.
- Campoalvillo. Villalvilla.
- Loeches.

**Partido de Chinchon.**

- Perales de Tajuña.
- Boalo. Torrelodones.
- Cercedilla. Valdepiélagos.
- Pedrezuela.

**Partido de Getafe**

- Batres. Titulcia.
- Carabanchel alto.

**Partido de Navalcarnero.**

- El Alamo. Quijorna.
- Fresnedillas. Sevilla la Nueva.
- Navalcarnero. Valdemorillo.

**Partido de San Martin de Valdeiglesias.**

- Robledo de Chavela.

**Partido de Torrelaguna.**

- Canencia. Navas de Buirago.
- Gargantilla. Pinilla del Valle.
- La Cabrera. Venturada.
- Navalafuente.

En la universidad de la Habana se hallan vacantes cuatro cátedras supernumerarias de las facultades de Jurisprudencia, medicina y de las secciones de ciencias naturales y fisio-matemáticas de la de Filosofia, sin dotacion fija, y que han de proveerse por oposicion en el término de seis meses, en los opositores que acrediten los requisitos mandados en los edictos, de que pueden enterarse en la secretaria general de la Universidad Central. Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad.

Madrid 9 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º**

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura

de dos hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuacion, los cuales robaron los efectos que tambien se indican á Alejandro Perez y su compañero José, vecinos de Pozuelo de Alarcon, de oficio pastores, hallándose á las siete y media de la noche del 20 de noviembre último con los carneros que tienen á su cuidado, en una tierra sita en término de dicha villa llamado el Carril de la Señora, inmediato al monte de Boadilla. En caso de conseguirse la aprehension de los autores y cómplices del delito, les remitirán con la seguridad debida á disposicion de este Gobierno para hacerlo á la del Alcalde de Pozuelo de Alarcon que los reclama.

Madrid 10 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**Señas de los ladrones.**

Uno como de cinco piés escasos de estatura; que llevaba una manta de color blanco y negro y sombrero calañés bajo de copa; y el otro mas alto, con capa y sombrero tambien calañés, pero mas alto de copa que el del anterior.

**Efectos robados.**

Tres napoleones y veinte cuartos en calderilla, una navaja, un pañuelo y un rosario.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la detencion de las personas que tengan en su poder una yegua de las señas que se espresan á continuacion, propia de Blas Valentin, vecino de Torre del Valgo, que fué robada la noche del 8 de octubre último del cercado de Lopetran, término de dicho pueblo, donde se hallaba pastando. En caso de conseguirse la aprehension de los autores y cómplices del delito, les remitirán con la yegua á disposicion de este Gobierno, para hacerlo á la del Alcalde del mencionado pueblo de Torre del Valgo que les reclama.

Madrid 11 de diciembre de 1857.—El Marqués de Corvera.

**Señas de la yegua**

Edad 8 años, alzada seis y media cuartas, pelo castaño claro, el pescuezo esquiado, una de las patas algo garrosa y el caso torcido.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 5 de marzo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de un puente fijo de hierro en las inmediaciones de Zuera sobre el rio Gallego, en la carretera general de Madrid á la frontera de Francia por Zaragoza, Huesca y Jaca.

La licitacion versará sobre rebaja del tiempo, durante el cual se ha de abonar al contratista la asignacion anual de 466,572 reales vellon, advirtiendole que el tipo que sirve de base al remate es el de 26 años 8 meses y 19 dias, á contar desde la fecha de la aprobacion de la recepcion definitiva de la obra.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante en el Gobierno civil de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el ante proyecto de la obra, asi como los pliegos de condiciones generales y particulares que han de regir para la construccion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta, será la de 30,000 reales en metálico ó en efectos de la Direccion pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en el caso que no le tuviesen al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licita-

cion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora por lo menos de seis meses, y las demás á juicio de los licitadores siempre que no bajen de un mes.

Madrid 27 de noviembre de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de un puente fijo de hierro en las inmediaciones de Zuera para el paso del rio Gallego en la carretera general de Madrid á la frontera de Francia por Zaragoza, Huesca y Jaca, se compromete á tomar á su cargo la citada obra con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, mediante el percibo de la consignacion de cuatrocientos sesenta y seis mil trescientos setenta y dos reales durante (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado de 26 años, 8 meses y 19 dias.)

(Fecha y firma del proponente.)

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por disposicion de la superioridad se venden á panera abierta y á los precios corrientes en el mercado las existencias de trigo que resultan en la Administracion subalterna del ramo de Alcalá de Henares, ascendentes á 906 fanegas, dos celemines y un cuartillo. Lo que se hace saber al público para que los que gusten comprarlo acudan en dicha ciudad á D. Pedro de la Cruz Heredero, Administrador subalterno de Bienes nacionales del partido, á cuyo cargo se hallan las referidas existencias.

Madrid 12 de diciembre de 1857.

**Ayuntamientos.**

**Alcaldia constitucional de Daganzo de arriba.**

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Daganzo de arriba, con la competente autorizacion, tiene acordada subasta para el arriendo del arbitrio del peso y medida por todo el año de 1858; y para sus dos remates están señalados los dias 16 y 24 del mes actual de once á doce de sus mañanas en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Daganzo de arriba 9 de diciembre de 1857.—Mamerto Godin.

**Alcaldia constitucional de Pelayos.**

Se halla concluido el amillaramiento de riqueza de la villa de Pelayos que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año de 1858. En su consecuencia los comprendidos en él, vecinos de San Martin de Valdeiglesias, podrán enterarse de sus respectivos abonos en los dias desde el 14 del actual hasta el 19 del mismo, que se halla de manifiesto en la sala consistorial, pues pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Pelayos 10 de diciembre de 1857.—El alcalde, Antonio Redondo.

**Alcaldia constitucional de Bustarviejo.**

Se halla formado y espuesto al público por ocho dias en la secretaria de ayuntamiento de esta villa el amillaramiento rectificado de la riqueza inmueble para el repartimiento de la contribucion del próximo año de 1858, y de consiguiente pueden los contribuyentes pasar á enterarse de la cuota imponible que les resulta é interponer en alguna reclamacion que se les ofrezca, pues pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bustarviejo 10 de diciembre de 1857.—Cipriano Martínez.

**Ayuntamiento constitucional de San Martin de Valdeiglesias.**

En virtud de autorizacion de S. E., se sacan á pública subasta los pastos de favier-

no de la dehesa de Vallelorenzo de esta jurisdiccion, bajo el tipo de 1,333 rs. 32 céntimos, por la temporada que media desde la adjudicacion del remate hasta fin de marzo, y con las demas condiciones que constan del expediente, para lo cual se señala el dia 17 del corriente de once á doce de su mañana, con sujecion al art. 79 de la ordenanza. San Martin de Valdeiglesias 10 de diciembre de 1857.—Pio Maza.

**Alcaldia constitucional de Carabaña.**

Con la competente autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á público remate, por todo el año inmediato de 1858, la casa-bodegon, estramuros de esta villa; y para sus dos remates se señalan los dias 20 y 21 del corriente de diez á doce de su mañana en las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento.

Carabaña 10 de diciembre de 1857.—El A. C. P., Juan Pedro Escobar.

**Alcaldia constitucional de Valdeolmos.**

Por acuerdo de este ayuntamiento se arriendan en pública subasta las especies de consumo de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes, con la venta esclusiva al por menor por todo el año venidero de 1858; y para sus dos remates están señalados los dias 19 y 20 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en la sala de esta corporacion, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta secretaria.

Valdeolmos 5 de diciembre de 1857.—D. O., Félix Martínez.

**Alcaldia constitucional de Santorcaz.**

El padron de riqueza de la villa de Santorcaz se halla rectificado, bajo el cual se ha de hacer el repartimiento de contribucion para el año próximo de 1858, y de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de seis dias, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan verle y hacer las reclamaciones que les asistan; pasado este término no serán oidos.

Santorcaz 10 de diciembre de 1857.—Feliciano Anchuelo.

**Alcaldia constitucional de Vicálvaro.**

Se halla hecha postura, cubriendo la cuota, al ramo del aceite para el consumo del pueblo de Vicálvaro, con la esclusiva de la venta al por menor, para el año de 1858; y se señala para su único remate el dia 18 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del mismo.

Vicálvaro 10 de diciembre de 1857.

**Alcaldia constitucional de Alcobendas.**

No habiéndose hecho postura á los derechos de los artículos de aceite y aguardiente de la villa de Alcobendas, para el año venidero de 1858, el ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado quede abierta la subasta hasta el dia 31 del corriente, durante cuyo plazo se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de sus encabezamientos, importantes 3,461 rs. 65 cént., el primero, y 3,828 rs. 10 cént. el segundo de dichos artículos.

Alcobendas 9 de diciembre de 1857.—El A., Domingo García Calatrava.

**Alcaldia constitucional de Pelayos.**

Prévia autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta el arrendamiento del derecho del paso de carros y ganados por la dehesa jurisdiccional de Navas del Rey, perteneciente á los propios de esta villa; y para sus dos remates el ayuntamiento ha señalado los dias 13 y 20 del actual, en las salas consistoriales, desde las diez á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

Pelayos 9 de diciembre de 1857.—El A., Antonio Redondo.

**Alcaldia constitucional de Serranillos.**

Habiéndose hecho postura al arriendo de los derechos y exclusiva venta al por menor de las especies de vino, aguardiente, aceite y tocino que se consuman en esta villa en todo el año inmediato de 1858, el ayuntamiento de la misma, de conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 212 de la instrucción, ha señalado para su último remate el dia 20 del actual, desde las diez á las doce de su mañana, en la sala capitular.

Serranillos 9 de diciembre de 1857.—El A., Damian Fernandez.

**Alcaldia constitucional de Torrelodones.**

No habiéndose presentado licitadores al arriendo para el año de 1858 de la casa taberna, se ha señalado para el primer remate, prévia retasa de la renta, el dia 13 del corriente, verificándose el segundo el dia 20 del mismo, de once de la mañana á dos de la tarde respectivamente.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Torrelodones 7 de diciembre de 1857.—El A., Rafael Rubio.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

Domingo 13 de diciembre de 1857.

Rs. vn. Cén. t.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,875 individuos, de los cuales los 67 han sido nuevos imponentes. 110,881  
Se han devuelto, á solicitud de 56 interesados. 56,083 41  
Director de semana, Marqués de Someruelos.

**BOLSA**

Cotizacion del 12 de diciembre de 1857 á las tres de la tarde.

**EFFECTOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 59-25; á plazo 59-50 fin cor. vol. Idem diferido, al contado, 25-80 d.; á plazo, 27-15 fin próx. vol. Amortizable de primera, al contado, 12-60 p. Deuda del personal, id., 9-55 p. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales, id., 87-50 p. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000, id., 87-50. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000, id., 86 p. Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id., 106-25. Acciones del Banco de España, id., 147. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,500.

Compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1,540 p. Sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,600 d. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2,000, id., 40 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias, 49-25 d. Paris á 8 dias vista, 5-12 d.

**Plazas del reino.**

Albacete, par. Lugo, 5/8. Alicante, 1/2 p. Málaga, 3/4 p. Almería, 1/2 p. Murcia, 1/4. Avila. Orense, 5/4. Badajoz, 1/4. Oviedo, 1/2. Barcelona, 7/8 p. Palencia, 1/4. Bilbao, 1 1/4. Pamplona, 1 d. Burgos, 1/2 d. Pontevedra, 3/8 p. Cáceres, 3/4 d. Salamanca, par d. Cádiz, 1 1/4. San Sebastian, 3/4 d. Castellon. Santander, 1. Ciudad-Real. Santiago, 1/4 p. Córdoba, 1/8. Segovia par d. Coruña, 1/4 p. Sevilla, 1 1/4 d. Cuenca. Soria, 5/8. Gerona. Tarragona.

Granada, 1/4 p. Tíeruel. Guadalajara 1/4 d. Toledo, 1/2 d. Huelva, 1/4. Valencia, 1 d. Huesca. Valladolid, 1/4 d. Jaen, 1/2. Vitoria, 1/2 d. Leon. Zamora, par. Lérica. Zaragoza par d. Logroño, 1/4 d.

**ALCALDIA CORRECCIONTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada....de 30 á 32 rs. vn. Algarobas...de 41 á 45 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.	Precios Rs. vn.
23.....	51
30.....	52
91.....	54
233.....	56
146.....	57
343.....	58
159.....	59
124.....	60
184.....	61
156.....	63
216.....	64
116.....	65
168.....	68
110.....	70
28.....	75
100.....	76

2207

Quedan por vender sobre 800 fanegas.

**Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.**

	Arroba. Rs. vn.	Libra. Cuartos.
Carne de vaca....	51 á 55	18 á 20
Idem de carnero ..		á 18
Idem de ternera ..	80 á 120	34 á 38
Tocino añejo.....	138 á 145	51 á 52
Id. fresco.....		á 40
Id. en canal.....	102 á 106	
Lomo.....		40 á 42
Jamon.....	120 á 158	46 á 51
Aceite.....	67 á 70	á 22
Vino.....	34 á 42	10 á 16
Pan de dos libras..		12 á 16
Garbanzos.....	30 á 46	10 á 16
Judias.....	28 á 32	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 8	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 á 6	2 á 3

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

3216 fanegas de trigo. 4855 arrobas de harina de id. 2870 libras de pan cocido. 8686 arrobas de carbon. 96 vacas que componen 35426 libras de peso. 600 carneros que hacen 12053 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 12 de diciembre de 1857.—El alcalde-corregidor, Duque de Sesto.

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE ATER.**

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reanmur	Centigrado	
7 de la m.	2 s. 0	2 s. 0	26 p. 4 l.
12 de la t.	11 s. 0	12 s. 0	26 p. 3 l.
5 de la t.	9 s. 0	11 s. 0	26 p. 3 l.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita Madera Alta, 42